

RECOMENDACIÓN

8/2010

EXPEDIENTE: CDHEH-II-003/2010

AUTORIDAD [REDACTED]

INVOLUCRADA: [REDACTED]
[REDACTED]

HECHOS VIOLACIÓN AL
VIOLATORIOS: DERECHO A LA
IGUALDAD Y TRATO
DIGNO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticuatro de marzo de dos mil diez.

[REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO
P R E S E N T E.

Distinguido Director:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9 Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 9 de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

1.- El trece de enero de dos mil diez, se presentó en las oficinas de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, [REDACTED] para manifestar que su hijo [REDACTED], interno en el Centro de Readaptación Social de Apan, Hidalgo, fue castigado supuestamente por jugar en la cocina de ese centro y que durante dos días no le permitieron hacer sus necesidades fisiológicas en otro baño, ya que la taza sanitaria del cuarto de castigo donde se encontraba, no servía y estaba tapada, por lo que tuvo que aguantarse durante dos días sin hacer del baño e

incluso sin comer; también se quejó por violación a sus derechos humanos, pues refiere que cada vez que visita a su hijo, la hacen desnudarse totalmente, hacer tres sentadillas desnuda y toser mientras las hace, lo cual menciona que es una situación denigrante y molesta, incluso agrega que a veces para hacerla enojar, después de revisarla la regresan por traer zapatos con plataforma como el segundo jueves de diciembre de dos mil nueve.

2.- El trece de enero de dos mil diez, personal de esta Comisión, se entrevistó con el interno [REDACTED] en el Centro de Readaptación Social de Apan, Hidalgo, para saber si ratificaba la queja iniciada por su señora madre, a lo que manifestó que si, agregando que el día de ayer lo castigaron nuevamente y que no le proporcionaron sus cobijas, jabón ni papel del baño.

3.- El trece de enero de dos mil diez, enterada de los hechos anteriormente narrados, [REDACTED] actuaría de este organismo, compareció en las oficinas de la visitaduría regional de Apan, Hidalgo, para manifestar que en el mes de diciembre del año dos mil nueve, fue a visitar un domingo al Centro de Readaptación Social de Apan, Hidalgo, a su concubino, y que personal de ese centro le pidieron una identificación para ingresar, por lo cual se identificó con una credencial de esta Comisión; una vez que quedó registrada, una custodia le pidió que entrara a un baño, ya que era necesaria una revisión para entrar a ese centro penitenciario, ahí le indicó que se quitara la ropa, preguntándole [REDACTED] que si se tenía que quitar todo, a lo que la custodia le indico que si, refiere que se quitó prenda por prenda hasta quedar desnuda y la custodia le pidió que hiciera tres sentadillas, las cuales tuvo que hacer y al final la custodia le dijo que eso era todo, volviéndose a vestir y observándola la custodia en todo momento.

4.- El dieciocho de enero de dos mil diez, se solicita informe a las autoridades involucradas.

5.- El diecinueve de enero de dos mil diez, la quejosa [REDACTED] [REDACTED] comparece en las oficinas de la visitaduría regional de Apan, Hidalgo, para solicitar se recabaran las testimoniales de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], quienes previa identificación, refirieron que para ingresar al interior del Centro de Readaptación Social de Apan, Hidalgo, a visitar a sus familiares, tienen que desnudarse completamente y realizar desnudas tres sentadillas y que les ha mencionado la custodia en turno son reglas de la institución, incluso refirió [REDACTED], que a su hija de cuatro años para ingresar también la habían desnudado completamente, que todas estas acciones son humillantes y que la forma en que las tratan es degradante, otra de las testigos [REDACTED], agregó en su testimonial, que cuando le toca que la revise una custodia de nombre [REDACTED] al estar desnuda la observa morbosamente y que a su hija de once años para pasar al interior también la desnudan completamente; la quejosa del expediente al rubro citado, solicitó que de igual manera se le tomara la testimonial al señor [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó que para ingresar a ver a su familiar al mencionado centro, se tiene que desnudar completamente y que lo tratan de manera prepotente y grosera.

6.- El diecinueve de enero de dos mil diez, la actuario de la Visitaduría Regional de Apan, Hidalgo, recibe un escrito de [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser prima del quejoso [REDACTED] [REDACTED] en donde refiere que las declaraciones que hizo en su queja son falsas y que fue todo una confusión y un mal entendido y que no tiene ningún problema en contra de nadie del personal de esa institución.

7.- Con fecha veinte de enero de dos mil diez, en respuestas al requerimiento que hizo esta autoridad, se recibe en esta Comisión, informe de las autoridades involucradas en donde niegan los hechos motivo de la queja.

8.- El veinticinco de enero de dos mil diez, se recibe llamada anónima en las oficinas de esta Comisión, en donde una persona del sexo masculino, refiere que tiene un familiar en el Centro de Readaptación Social de Apan, Hidalgo, que continuamente las autoridades lo castigan y que hay irregularidades en ese centro, se le menciona que ya existe una queja iniciada por hechos parecidos, por lo que sería importante que acudiera a esta Comisión, para proporcionarnos más información.

9.- El cuatro de febrero de dos mil diez, se le notifica el informe de la autoridad a la quejosa [REDACTED].

10.- El cinco de febrero de dos mil diez, personal de esta Comisión, se constituyó en el Centro de Readaptación Social de Apan, para platicar con el quejoso [REDACTED], a quien le mostraron el documento que envió a esa visitaduría, ratificándolo en todas y cada una de las partes, al que se hace referencia en el punto 6, mediante el cual se desiste de la presente queja.

11.- Dado que [REDACTED], se desistió de la queja, esta Comisión continúa con el seguimiento del expediente por cuanto hace a los diversos hechos manifestados por la también quejosa [REDACTED], en relación a las irregularidades en la revisión que narra; refiriendo que cada vez que visita a su hijo, la hacen desnudarse totalmente, hacer tres sentadillas desnuda y toser mientras las realiza.

EVIDENCIAS

- a) Escrito que remite el quejoso (fojas 2 y 3)
- b) Queja iniciada por [REDACTED] (fojas 4 y 5)
- c) Ratificación de la queja por [REDACTED] (foja 6)

- d) Acta de comparecencia de la actuario de esta Comisión, [REDACTED]
[REDACTED] (foja 8)
- e) Declaraciones testimoniales a favor de la quejosa [REDACTED]
[REDACTED] (fojas 15 a la 22)
- f) Desistimiento del quejoso mediante entrevista con personal de esta Comisión. (foja 34)
- g) Obra como antecedentes los expedientes CDHEH-II-0033-2009 y CDHEH-II-0055-2009 del índice de esta Comisión.

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- Tomando en cuenta que la revisión de los visitantes a los centros de reclusión, es un acto de autoridad, ésta debe llevarse a cabo de manera tal, que se armonice la necesidad de garantizar la seguridad del centro de readaptación y el respeto a la dignidad humana de los que ingresan con la finalidad de visitar a sus familiares.

Los seres cuya existencia no descansa en nuestra voluntad, sino en la propia naturaleza, son sujetos del fundamental de los derechos LA DIGNIDAD HUMANA del cual parten los demás derechos.

El hombre es un ser dotado de inteligencia, y por tanto obra comprendiendo lo que hace, teniendo el poder de determinarse por sí mismo a los fines que persigue.

Así, la dignidad humana se presenta como fundamento de los derechos, como valor central, pues de ésta emanan la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona, que en cuanto tales se convierten en valores y determinan la existencia y legitimidad de todos los derechos reconocidos por nuestra Constitución.

Por ende existe una intrínseca unión entre el objeto de los derechos y el fundamento de los mismos -la dignidad humana-,

derivando de ésta el principio de respeto, consistente en que en toda acción e intención, en todo fin y en todo medio, se debe tratar siempre a cada uno -a uno mismo y a los demás- con el respeto que le corresponde por su dignidad y valor como persona.

Tales aseveraciones son reconocidas por diversos dispositivos legales como el artículo 11.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos: **Toda persona tiene derecho...al reconocimiento de su dignidad.** En otras ocasiones, sin embargo, la dignidad aparece correctamente reconocida como fundamento de los Derechos Humanos. Esto tiene lugar en multitud de normas, entre ellas pueden señalarse las siguientes: el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma en el primer Considerando- que: **la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad...;** el quinto Considerando del Preámbulo afirma que: **los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en...la dignidad y el valor de la persona...** El artículo primero de la Declaración Universal proclama que: **todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad...**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre afirma, en el Considerando 1º, que: **los pueblos americanos han dignificado la persona humana...** el Considerando 2º de la Declaración Americana dice que: **...los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana....**

El 2º Considerando de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sesión de 9 de Diciembre de 1975, se afirma

explícitamente que los Derechos Humanos: **emanan de la dignidad inherente de la persona humana.**

II.- De los hechos anteriormente citados en el capítulo correspondiente que fueron narrados por la quejosa [REDACTED], la actuario de la visitaduría regional de Apan, Hidalgo, [REDACTED], las testimoniales de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], así como de [REDACTED], se puede observar que la revisión a las personas, sobre todo mujeres que acuden a visitar a los internos del Centro de Readaptación Social de Apan, Hidalgo, consiste en que:

Se desnuden totalmente, realicen tres sentadillas, incluso en algunos casos hacerlas toser al momento de realizar las sentadillas.

Lo cual concuerda con lo señalado en la queja por [REDACTED] madre del interno [REDACTED] y quejosa dentro del expediente en el que se actúa; que como se ha indicado anteriormente contravienen diversas disposiciones legales.

Por ello las revisiones llevadas a cabo en la forma descrita por la quejosa y los testigos, además de antecedentes en que han sido comprobadas este tipo de prácticas en centros penitenciarios como en los expedientes CDHEH-II-0033-2009, el CDHEH-II-0055-2009, en donde las revisiones a visitas en centros penitenciarios no se ajustan al Reglamento de Centros Preventivos y Readaptación Social en el Estado, en el artículo 2º que refiere:

“...la organización penitenciaria debe atender a esos fines, basarse en los principios de igualdad y dignidad del hombre...”

Tampoco se ajusta a lo preceptuado por el artículo 59, fracción B, del mismo Reglamento, que refiere respecto a la inspección de las personas que:

“... se les someterá a un sistema de selección al azar. Solamente se revisará a quienes resulten seleccionados. No se podrán revisar las partes íntimas bajo argumentos de simple sospecha de que en ellas se están introduciendo objetos o sustancias prohibidas.”

Pues no debe de perderse de vista que la ahora quejosa acude en calidad de visitante de un interno y que ella no es quien se encuentra detenida por haber violentado una norma jurídica de carácter penal, por tanto existe igualmente una violación a la fracción C, del mismo artículo 59 de la ley antes citada que dice:

“Se tratará a los internos y sus visitantes en absoluto respeto a su dignidad.”

Resultándoles aun más exigible a los custodios el respetar la dignidad de los visitantes y en particular su intimidad, teniendo también presente que la misión de las cárceles no debe ser aislar al delincuente sino reeducar a hombres, en aras de evitar destruir al hombre y enfocarse exclusivamente al delincuente que hay en él, para lo cual es parte integral las visitas que les realizan sus seres queridos, buscando la aspiración social de no aniquilar la libertad por la pena, sino a restringirla por el mal uso que de esa libertad ha hecho, dotándolo de una nueva aptitud para su buen uso y reeducándolo para su posterior disfrute.

A pesar que el interno [REDACTED], se desistió de la presente queja en relación a lo por él manifestado; se dio seguimiento al expediente por lo que corresponde a los hechos de que se queja [REDACTED]; así en base a lo anteriormente manifestado y de acuerdo a las disposiciones legales anteriormente invocadas, se acredita la violación a los Derechos Humanos de la quejosa, motivo por el cual y una vez desahogado el procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de

esta Comisión de Derechos Humanos, a usted Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado, muy atentamente se:

RECOMIENDA

ÚNICO.- Se instruya al licenciado [REDACTED] [REDACTED] director del Centro de Readaptación Social de Apan, Hidalgo, para que las revisiones de los visitantes se ajusten a los principios de respeto a la dignidad humana, siendo necesario que se capacite e instruya también a los custodios de ese centro para que dichas revisiones sean realizadas basándose en el Reglamento respectivo y se tome en cuenta el absoluto respeto y la necesidad de no menoscabar la dignidad a las visitas que acuden a ese centro penitenciario.

ATENTAMENTE
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO

[REDACTED]
PRESIDENTE

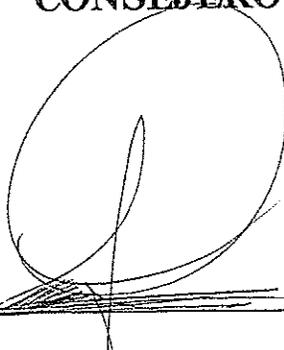
EL CONSEJO DE LA COMISIÓN

CONSEJERO



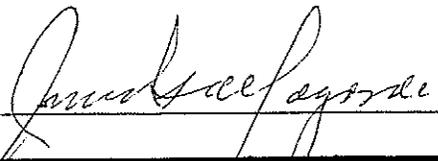


CONSEJERO






CONSEJERA

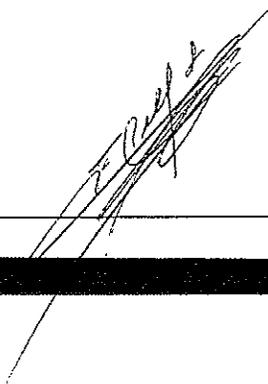




CONSEJERO




CONSEJERO





CONSEJERA

